

2021-180

CONSTANCIA DE TÉRMINOS:

La notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada ANA DALILA RESTREPO QUICENO, se surtió mediante mensaje de datos, el día 2 de diciembre de 2021, a través de su correo electrónico, y por tanto, los términos para contestar corren así: 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021, y los días 11, 12, 13, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de enero de 2022.

La Curadora Ad- litem de los Herederos Indeterminados del señor JORGE ELIECER QUICENO AGUIRRE, se notificó el 22 de agosto de 2022, y por ende, los términos para contestar corren así: 23, 24, 25, 26, 29, 30, y 31 de agosto y los días 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19 y 20 de septiembre de 2022.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho con la contestación de la demanda que la Curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados del señor JORGE ELIECER QUICENO AGUIRRE, remitida en forma extemporánea, e informando que en archivo 7, obra poder otorgado por la demandada y la contestación de la demanda remitida dentro del término y que por error involuntario en su momento no sustanció, según lo informado por el empleado a cargo del proceso. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad alguna. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1.501

Radicación: 2021-180

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMAENTES**, promovido por la señora **LADY ESNEDA LOAIZA**, en contra de la señora **ANA DALILA RESTREPO QUICENO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, se revisa el expediente digital

Notificada personalmente mediante mensaje de datos a su correo electrónico, la demandada ANA DALILA RESTREPO QUICENO, en calidad de Heredera del señor JORGE ELIECER QUICENO AGUIRRE, mediante apoderada judicial y en forma oportuna presenta escrito intitulado "contestación de demanda", en el cual manifiesta que en nombre de su representada se allana expresamente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que solicita se dicte sentencia, de conformidad con el artículo 98 del C.G.P.

Por otra parte, la Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del señor JORGE ELIECER QUICENO AGUIRRE, contestó extemporáneamente la demanda.

SE CONSIDERA

Dispone el artículo 98 del C.G.P, expresa que "en la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia".

Por su parte, el artículo 99-6º del C.G.P, dispone que es ineficaz el allanamiento cuando habiendo un litisconsorcio necesario el allanamiento no provenga de todos los demandados.

En el caso que nos ocupa, fallecido el presunto compañero permanente, todos sus herederos, incluidos los indeterminados, quienes han de ser representados por curadora ad-litem, auxiliar de la justicia que no está facultado para disponer del derecho en litigio, como lo establece el artículo 56 del C.G.P, conforman un litisconsorcio necesario (artículo 87 del C.G.P), y por consiguiente, deviene ineficaz el allanamiento presentado por la apoderada de la demandada, ANA DALILA RESTREPO QUICENO, y por tanto, no será aceptado.

Ahora bien, trabada la relación jurídico procesal con los sujetos pasivos se ordenará agregar el escrito de "contestación de demanda" presentado por la apoderada de la demandada ANA DALILA RESTREPO QUICENO, para que surta sus efectos legales, se reconocerá personería a su abogado, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 372 y 373 del C.G.P., se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012), se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las prevenciones y advertencias previstas en el artículo 372 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR AL PROCESO** el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la demandada ANA DALILA RESTREPO QUICENO.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. DANIELA FERNANDA OLARTE CAMAYO, identificada con C.C. No. 1.144.092.721 y T.P. No. 324.186 del C.S.J., para actuar en la forma y términos del memorial poder conferido, por la demandante.

TERCERO: **NO ACEPTAR** el allanamiento presentado por la demanda ANA DALILA RESTREPO QUICENO, a través de su apoderada.

CUARTO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma lifesize

QUINTO: **CITAR A LAS PARTES** por el medio más expedito y eficaz, para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

SEXTO: **ADVERTIR** a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

SÉPTIMO: **PREVENIR**, a la demandada que y la inasistencia de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

OCTAVO: **ADVERTIR** a las partes, y sus apoderados, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372-4º, inciso 5º del C.G.P).

NOVENO: **ADVERTIR** a la Curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados del señor JORGE ELICER QUICENO AGUIRRE, que su inasistencia a la audiencia le acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que su comparecencia a la audiencia solo será para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a quien representa (artículo 372-6º, inciso 2º del C.G.P)

DÉCIMO: **PREVENIR** a las partes, sus apoderados y la Curadora Ad-litem para que previo a la audiencia actualicen sus direcciones de correo electrónico, y para que se conecten por el link que se les enviará previamente, a las **8:30 A.M.**, a fin de realizar las pruebas técnicas preparatorias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Sentencia notificada en estado electrónico No. 198

Fecha: 28 de noviembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

